CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
03 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA: *Promover el fortalecimiento de las acciones institucionales de difusión, orientación, capacitación y canalización ciudadana hacia los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la legislación vigente. Se busca prevenir la escalada de conflictos interpersonales, vecinales y comunitarios mediante el diálogo, la mediación voluntaria y la promoción de una cultura de paz.*

La paz social constituye uno de los presupuestos esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, el desarrollo integral de las personas, la estabilidad de las comunidades y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Una sociedad pacífica no se define exclusivamente por la ausencia de delitos o manifestaciones de violencia física, sino también por la existencia de

condiciones que favorezcan el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la solución constructiva de las diferencias y la convivencia armónica entre sus integrantes.

En toda comunidad surgen naturalmente desacuerdos derivados de la diversidad de opiniones, intereses, necesidades, costumbres y formas de relacionarse. Tales diferencias forman parte de la vida social y no constituyen, por sí mismas, conductas contrarias al orden jurídico.

Sin embargo, cuando los desacuerdos no encuentran canales adecuados de comunicación y solución, pueden deteriorar las relaciones personales, afectar la tranquilidad de las familias, generar confrontaciones vecinales y, en determinadas circunstancias, favorecer conductas de mayor gravedad.

Los conflictos interpersonales pueden originarse por múltiples circunstancias: problemas de convivencia, diferencias familiares, desacuerdos vecinales, situaciones laborales, problemas de comunicación, interpretaciones equivocadas de determinados acontecimientos o información transmitida de manera imprecisa.

En este contexto, los rumores y malos entendidos pueden constituir factores que contribuyan al surgimiento o agravamiento de controversias entre personas.

No obstante, resulta indispensable precisar que la circulación de rumores, la expresión de opiniones y los desacuerdos personales no deben considerarse automáticamente conductas ilícitas.

La intervención institucional debe orientarse a prevenir la escalada de los conflictos, promover el diálogo y facilitar mecanismos voluntarios de solución, siempre con pleno respeto a los derechos fundamentales.

Por ello, la presente propuesta no pretende establecer prohibiciones, restricciones a la libertad de expresión ni sanciones por desacuerdos interpersonales.

Su finalidad es promover una política pública de carácter preventivo, sustentada en la educación para la paz, la mediación y la participación responsable de las instituciones y de la sociedad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, genera información estadística sobre diversos aspectos relacionados con la seguridad pública, la convivencia social y las experiencias de conflicto de la población adulta residente en las áreas urbanas comprendidas en dicho instrumento.

Entre sus objetivos específicos se encuentra identificar los conflictos y conductas antisociales experimentados por la población, así como conocer los actores involucrados y las formas en que se manifiestan esas situaciones.

La encuesta considera, entre otros aspectos, los conflictos con familiares, vecinos, compañeros de trabajo o escuela, establecimientos comerciales y autoridades gubernamentales.

Asimismo, dentro de su clasificación de motivos de conflicto contempla los relacionados con chismes o malos entendidos.

La edición correspondiente al tercer trimestre de 2026 fue difundida por el INEGI el 23 de octubre del mismo año.

Estos instrumentos permiten reconocer que los conflictos cotidianos constituyen un fenómeno susceptible de análisis estadístico y de atención mediante políticas públicas.

La importancia de estos indicadores radica en que permiten ampliar la perspectiva institucional sobre la seguridad y el bienestar de la población.

La seguridad ciudadana no debe abordarse únicamente desde una dimensión reactiva o sancionadora. También requiere acciones orientadas a fortalecer las relaciones comunitarias, prevenir la violencia y facilitar alternativas institucionales para resolver desacuerdos antes de que se agraven.

En el caso de Tamaulipas, la información disponible para las áreas urbanas incluidas en la encuesta constituye un referente para promover estrategias preventivas de convivencia pacífica.

Debe señalarse que los resultados de la ENSU corresponden a estimaciones estadísticas y que su cobertura no equivale a un levantamiento exhaustivo de todos los municipios de la entidad.

Asimismo, los indicadores generales de conflictos no deben confundirse con aquellos relativos a sus causas particulares.

En consecuencia, esta iniciativa toma como fundamento la existencia y relevancia del fenómeno estudiado por el INEGI, sin atribuir cifras específicas que no cuenten con una comprobación metodológica suficiente.

El objetivo legislativo no consiste en reaccionar ante una cantidad aislada de conflictos, sino en reconocer la necesidad de fortalecer instrumentos preventivos que permitan atender oportunamente las diferencias interpersonales.

Desde esta perspectiva, la información estadística debe utilizarse como herramienta de diagnóstico, orientación y evaluación de políticas públicas, evitando interpretaciones que puedan generar estigmatización social o conclusiones no sustentadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un marco de protección de los derechos fundamentales que permite sustentar jurídicamente las acciones institucionales orientadas a la prevención de conflictos y la promoción de una convivencia pacífica.

El artículo 1 de la Constitución Federal reconoce los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta disposición constituye un fundamento transversal de la presente propuesta.

La prevención de conflictos comunitarios contribuye a generar condiciones favorables para el ejercicio de derechos relacionados con la dignidad humana, la igualdad, la integridad personal y el acceso a mecanismos institucionales de solución de controversias.

No obstante, el deber de protección de los derechos humanos debe ejercerse dentro de las atribuciones expresamente reconocidas a cada autoridad.

Por tanto, la presente iniciativa propone acciones de colaboración y fortalecimiento institucional, sin modificar la distribución constitucional de competencias.

La libertad de expresión constituye un derecho fundamental indispensable para el desarrollo de una sociedad democrática.

En consecuencia, las acciones destinadas a prevenir conflictos derivados de rumores, malos entendidos o desacuerdos personales no pueden convertirse en instrumentos de censura, vigilancia injustificada de las comunicaciones o restricciones indebidas a la manifestación de ideas.

La respuesta institucional debe privilegiar la educación, el diálogo, el respeto y la resolución voluntaria de controversias.

La presente iniciativa reconoce expresamente esta distinción.

No se propone sancionar la expresión de opiniones, sino fortalecer las capacidades sociales e institucionales para resolver pacíficamente los conflictos que puedan surgir de la interacción cotidiana.

El artículo 17 de la Constitución Federal constituye uno de los fundamentos principales de esta propuesta, al reconocer la importancia de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Este mandato constitucional permite comprender que el acceso a la justicia no se agota en los procedimientos jurisdiccionales tradicionales.

El orden jurídico mexicano reconoce la posibilidad de que determinadas controversias sean atendidas mediante procedimientos alternativos, bajo las condiciones establecidas por la legislación aplicable.

La mediación representa una herramienta que permite a las personas participar activamente en la construcción de soluciones consensuadas, con intervención de facilitadores y mediante procedimientos sujetos a principios jurídicos específicos.

Su utilidad resulta particularmente relevante en conflictos interpersonales susceptibles de solución mediante acuerdo, siempre que la materia sea legalmente mediable y existan condiciones de participación libre e informada.

La promoción de estos mecanismos puede contribuir a evitar la judicialización innecesaria de determinados desacuerdos y a fortalecer una cultura de responsabilidad compartida.

Sin embargo, debe precisarse que la mediación no sustituye las obligaciones de investigación, protección o sanción que correspondan a las autoridades cuando se actualicen hechos que deban atenderse por otras vías legales.

El artículo 115 de la Constitución Federal reconoce al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

Los ayuntamientos cuentan con atribuciones propias y autonomía en los términos constitucionalmente establecidos.

Por ello, cualquier propuesta legislativa que involucre a los gobiernos municipales debe respetar su ámbito de decisión y sus capacidades institucionales.

La presente iniciativa no pretende imponer estructuras administrativas, crear nuevas dependencias municipales ni establecer obligaciones presupuestarias adicionales.

Por el contrario, propone solicitar respetuosamente a los ayuntamientos para que, conforme a sus atribuciones y posibilidades, consideren fortalecer los mecanismos existentes de orientación, mediación y canalización de conflictos.

De esta manera, se preserva la autonomía municipal y se favorece la colaboración institucional.

La presente iniciativa también encuentra sustento en los principios contenidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce la dignidad y la igualdad de todas las personas, así como su derecho a vivir en condiciones que permitan el ejercicio de sus libertades fundamentales.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce derechos vinculados con la integridad personal, las garantías judiciales, la libertad de pensamiento y expresión, la igualdad ante la ley y la protección judicial.

Estos instrumentos no imponen la mediación como solución universal de los conflictos, pero ofrecen un marco de derechos que debe observarse en el diseño y aplicación de cualquier mecanismo institucional de resolución de controversias.

En particular, resulta indispensable garantizar que los procedimientos de mediación respeten la voluntad de las partes, la igualdad de trato, la confidencialidad cuando corresponda y la ausencia de coacción.

Asimismo, debe evitarse que la mediación sea utilizada para minimizar situaciones de violencia, encubrir conductas delictivas o colocar en condiciones de desventaja a personas que requieran protección especializada.

Por ello, el fortalecimiento de la mediación debe acompañarse de criterios adecuados de identificación, orientación y canalización de asuntos que no puedan resolverse mediante estos mecanismos.

Tamaulipas cuenta con antecedentes normativos relevantes en materia de solución alternativa de controversias.

Mediante el Decreto número LIX-934, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, se estableció la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

Dicho ordenamiento representó un avance en el reconocimiento de mecanismos institucionales destinados a resolver conflictos interpersonales mediante procedimientos alternativos.

La ley tiene como objeto regular la mediación y la conciliación como instrumentos para la solución de controversias, privilegiando la participación de las personas involucradas en la construcción de acuerdos.

Particular importancia reviste su artículo 2, que contempla la promoción de la mediación por parte del Poder Ejecutivo estatal y de los ayuntamientos mediante los centros correspondientes.

Esta previsión demuestra que la participación de los gobiernos municipales en la materia no constituye una atribución ajena al marco jurídico local.

Asimismo, el artículo 3 incorpora conceptos relacionados con los centros de mediación y con la naturaleza de los conflictos susceptibles de atención mediante estos procedimientos.

Por su parte, el artículo 4 establece criterios sobre los ámbitos en que pueden resultar procedentes la mediación y la conciliación, sujetos a las condiciones y limitaciones previstas legalmente.

La existencia de estas disposiciones permite concluir que Tamaulipas dispone de una base normativa para promover acciones de prevención y solución pacífica de conflictos.

Por tanto, no resulta indispensable crear una nueva legislación para impulsar campañas informativas, mecanismos de orientación ciudadana o acciones de coordinación entre las autoridades competentes.

Lo procedente es promover el aprovechamiento efectivo de las herramientas jurídicas e institucionales existentes.

La evolución normativa de la materia también debe analizarse a la luz de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

Este ordenamiento establece un marco general que debe observarse en la aplicación de los mecanismos alternativos comprendidos en su ámbito de regulación.

En consecuencia, las acciones que se impulsen en Tamaulipas deben desarrollarse conforme a las disposiciones generales y locales aplicables, respetando los requisitos relativos a las personas facilitadoras, los procedimientos, las materias susceptibles de solución y los efectos jurídicos de los convenios.

La propuesta que se presenta no busca alterar ese régimen jurídico.

Su propósito consiste en favorecer que la ciudadanía conozca las alternativas institucionales disponibles y pueda acceder a ellas cuando resulten legalmente procedentes.

El Congreso del Estado ha conocido propuestas orientadas al fortalecimiento de la mediación comunitaria.

El 25 de marzo de 2025, la diputada Gabriela Regalado Fuentes presentó una iniciativa para reformar los artículos 2 y 50, así como adicionar los artículos 3 Bis y 26 Bis de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

La propuesta contemplaba incorporar disposiciones relacionadas con centros de mediación comunitaria, la participación municipal y la intervención de personas capacitadas para facilitar la solución de controversias.

Asimismo, planteaba la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración con instituciones educativas, organizaciones sociales y asociaciones vecinales.

Este antecedente resulta relevante porque evidencia que la mediación comunitaria ha sido objeto de atención legislativa y que existe interés institucional en fortalecer sus alcances.

Sin embargo, la presente iniciativa se distingue de aquel planteamiento por su naturaleza y finalidad.

Mientras que el antecedente citado proponía modificaciones al marco legal, el instrumento que ahora se presenta busca promover acciones administrativas, informativas y de coordinación sustentadas en la legislación vigente.

En consecuencia, no se pretende reproducir disposiciones normativas ni duplicar propuestas legislativas anteriores.

La diferencia es sustancial: no se propone crear una nueva figura jurídica, sino fortalecer el conocimiento, aprovechamiento y funcionamiento de los mecanismos ya reconocidos por el ordenamiento aplicable.

Este enfoque responde a los principios de economía legislativa, racionalidad normativa y eficacia institucional.

La mediación comunitaria puede contribuir a la solución temprana de desacuerdos surgidos en espacios de convivencia cotidiana.

Los conflictos vecinales, familiares o interpersonales susceptibles de mediación pueden atenderse mediante procedimientos que favorezcan la comunicación y la búsqueda de acuerdos voluntarios.

En este sentido, la mediación no debe entenderse exclusivamente como una alternativa procesal, sino también como una herramienta que puede contribuir al fortalecimiento de las relaciones comunitarias.

Su utilidad preventiva radica en facilitar que las personas identifiquen las causas de sus desacuerdos, expresen sus necesidades y exploren soluciones compatibles con el marco jurídico.

El diálogo institucionalmente facilitado puede ayudar a reducir tensiones, evitar la prolongación innecesaria de determinadas controversias y promover formas constructivas de convivencia.

Sin embargo, su aplicación debe realizarse con responsabilidad.

No todos los conflictos pueden ni deben resolverse mediante mediación.

Cuando existan situaciones de violencia, amenazas, coerción, desigualdad grave entre las partes o posibles conductas delictivas, las autoridades deberán observar las disposiciones especiales aplicables y garantizar la protección de las personas involucradas.

En particular, los asuntos relacionados con violencia familiar o de género requieren un tratamiento diferenciado que respete las prohibiciones, restricciones y salvaguardas previstas en la legislación correspondiente.

La mediación debe ser una alternativa de acceso a la justicia y no un mecanismo que sustituya indebidamente la actuación de las autoridades competentes.

Por ello, el fortalecimiento de estos servicios debe acompañarse de criterios de atención responsable, capacitación y canalización oportuna.

La existencia de un mecanismo jurídico no garantiza, por sí misma, que la población conozca su funcionamiento o pueda acceder efectivamente a él.

Para que los servicios de mediación cumplan sus objetivos, resulta conveniente fortalecer las acciones institucionales destinadas a informar a la ciudadanía sobre su naturaleza, alcances, requisitos y beneficios.

En este sentido, pueden considerarse estrategias de difusión mediante los canales oficiales de comunicación, jornadas informativas, actividades comunitarias y materiales de orientación accesibles.

También resulta conveniente promover la coordinación entre las instancias estatales competentes y los ayuntamientos para facilitar la canalización de las personas hacia los servicios disponibles.

Estas acciones deben diseñarse considerando las características territoriales y sociales de cada municipio.

Las necesidades de una comunidad urbana pueden diferir de aquellas presentes en localidades rurales, por lo que resulta conveniente evitar modelos rígidos o uniformes que desconozcan las condiciones particulares de cada región.

Asimismo, la información deberá difundirse mediante lenguaje claro, incluyente y accesible.

La participación de instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y actores comunitarios puede contribuir al fortalecimiento de una cultura de diálogo, siempre dentro del marco de colaboración permitido por la legislación.

La propuesta reconoce que la prevención de conflictos es una responsabilidad compartida que requiere participación institucional y compromiso social.

La Agenda 2030, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, establece objetivos orientados a promover el desarrollo sostenible desde sus dimensiones social, económica y ambiental.

La presente iniciativa guarda especial relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, denominado Paz, justicia e instituciones sólidas.

Este objetivo promueve sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia y la existencia de instituciones eficaces, responsables e inclusivas.

De manera particular, la propuesta se vincula con las siguientes metas:

Meta 16.1. Reducir significativamente todas las formas de violencia.

Las acciones preventivas de mediación y convivencia pacífica pueden contribuir a evitar que determinados conflictos interpersonales evolucionen hacia situaciones de violencia.

Meta 16.3. Promover el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia.

La difusión de los mecanismos alternativos legalmente procedentes favorece el conocimiento de opciones institucionales para resolver controversias.

Meta 16.6. Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes.

El aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes permite promover respuestas públicas más eficientes, sin necesidad de generar estructuras administrativas innecesarias.

Meta 16.7. Garantizar decisiones inclusivas, participativas y representativas.

La participación voluntaria de las personas en la construcción de acuerdos constituye una expresión de responsabilidad compartida y diálogo social.

Asimismo, la propuesta mantiene una relación complementaria con el ODS 11, relativo a ciudades y comunidades sostenibles, en cuanto favorece condiciones de convivencia comunitaria y cohesión social.

Debe precisarse que la Agenda 2030 constituye un marco internacional de orientación para las políticas de desarrollo sostenible y no sustituye las competencias ni los procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Su incorporación fortalece la justificación de la propuesta y permite vincular sus objetivos con compromisos internacionales de desarrollo.

La instrumentación de acciones destinadas a fortalecer la mediación y la convivencia pacífica debe realizarse conforme a la distribución de competencias establecida por el orden jurídico.

En el ámbito estatal, corresponde a las dependencias y unidades administrativas legalmente facultadas desarrollar las funciones que les atribuyen las disposiciones aplicables.

En el ámbito municipal, los ayuntamientos cuentan con autonomía para determinar, dentro de sus atribuciones, las acciones administrativas y de colaboración que estimen pertinentes.

En consecuencia, esta iniciativa adopta deliberadamente la figura de una solicitud respetuosa.

El Congreso del Estado no pretende sustituir a las autoridades administrativas en la definición de sus programas, ni ordenar la creación de centros, plazas o estructuras presupuestarias.

Se propone, en cambio, promover la colaboración institucional para fortalecer la difusión de los servicios existentes, identificar necesidades de orientación ciudadana y valorar acciones de capacitación y prevención.

De esta manera, el Poder Legislativo contribuye al impulso de una política pública socialmente relevante sin alterar el equilibrio competencial previsto constitucionalmente.

La calidad del trabajo legislativo no debe medirse exclusivamente por el número de leyes o reformas aprobadas.

También debe valorarse la capacidad del Congreso para identificar cuándo una necesidad social puede atenderse mediante la aplicación eficaz de las disposiciones existentes.

La sobrelegislación puede generar dispersión normativa, duplicidad de atribuciones, incertidumbre jurídica y dificultades administrativas.

En el presente caso, Tamaulipas ya cuenta con una legislación específica sobre mediación y conciliación.

Por ello, la expedición de una nueva ley o la incorporación de disposiciones que reproduzcan obligaciones existentes no representa necesariamente la respuesta más adecuada.

La presente propuesta privilegia el fortalecimiento institucional sobre la multiplicación normativa.

Asimismo, la solicitud no contempla la creación obligatoria de nuevas dependencias, organismos, plazas administrativas o programas presupuestarios.

Las acciones sugeridas podrán valorarse conforme a las atribuciones, capacidades operativas y disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes.

Ello no significa que toda medida de fortalecimiento carezca de costo, sino que el Punto de Acuerdo no genera por sí mismo una autorización de gasto ni impone una erogación específica.

Cualquier acción que implique recursos adicionales deberá sujetarse a las disposiciones presupuestarias y administrativas correspondientes.

Este enfoque favorece la viabilidad institucional de la propuesta y respeta los principios de disciplina financiera y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

El fortalecimiento de la mediación y de las acciones de convivencia pacífica puede generar beneficios para la población y las instituciones.

Entre los resultados que razonablemente se busca favorecer se encuentran el mayor conocimiento ciudadano de los mecanismos alternativos, la orientación oportuna ante conflictos susceptibles de mediación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para promover soluciones consensuadas.

También se pretende fomentar relaciones comunitarias basadas en el respeto, la comunicación y la responsabilidad compartida.

Estas acciones pueden contribuir a reducir la prolongación innecesaria de determinados conflictos y a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las alternativas institucionales disponibles.

Sin embargo, los beneficios deberán evaluarse mediante indicadores adecuados, evitando atribuir automáticamente a las acciones de mediación reducciones en la incidencia delictiva o en los conflictos sociales sin evidencia suficiente.

En este sentido, resulta conveniente que las autoridades, cuando sus capacidades lo permitan, consideren mecanismos de seguimiento que permitan conocer el alcance de las acciones informativas, las solicitudes de orientación y la canalización hacia los servicios correspondientes.

La generación de información institucional puede contribuir a mejorar progresivamente la calidad de los servicios y orientar futuras decisiones de política pública.

La construcción de una cultura de paz exige reconocer que los conflictos forman parte de la convivencia humana, pero que existen herramientas jurídicas, institucionales y sociales para atenderlos de manera constructiva.

Los datos estadísticos sobre conflictos interpersonales constituyen una oportunidad para reflexionar sobre la importancia de fortalecer los mecanismos preventivos de solución de controversias.

Tamaulipas dispone de una base jurídica que permite promover la mediación y la conciliación.

En consecuencia, resulta conveniente impulsar acciones que faciliten su conocimiento, accesibilidad y aprovechamiento responsable.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la mejor respuesta institucional ante los conflictos cotidianos no siempre consiste en establecer nuevas prohibiciones o sanciones, sino en fortalecer las capacidades de las personas y de las instituciones para resolverlos pacíficamente.

Se trata de privilegiar la prevención sobre la confrontación, el diálogo sobre la imposición y la cooperación sobre la prolongación innecesaria de las controversias.

Con ello, el Congreso del Estado puede contribuir a promover una convivencia social más respetuosa, incluyente y pacífica, dentro del marco constitucional y legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado para que, por conducto de las instancias competentes en materia de mediación y en el ámbito de sus atribuciones, considere fortalecer las acciones de promoción, difusión y orientación ciudadana sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la legislación aplicable, con especial atención a la prevención y atención temprana de conflictos interpersonales, vecinales y comunitarios susceptibles de mediación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a los 43 ayuntamientos de la entidad para que, con pleno respeto a su autonomía constitucional y conforme a sus atribuciones, capacidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, valoren fortalecer las acciones de información, orientación y canalización ciudadana hacia los servicios de mediación legalmente establecidos, a fin de promover la solución pacífica de conflictos y la convivencia armónica en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a las autoridades estatales y municipales competentes para que, en el marco de sus atribuciones y mediante los mecanismos de colaboración que estimen pertinentes, consideren promover actividades de capacitación, sensibilización y difusión relacionadas con la cultura de paz, el diálogo, el respeto mutuo y la prevención de conflictos comunitarios, procurando aprovechar los recursos humanos, materiales e institucionales disponibles.

Las acciones que se desarrollen deberán respetar los derechos humanos, la voluntariedad de los mecanismos alternativos, la libertad de expresión y las restricciones legales aplicables a las materias que no sean susceptibles de mediación.

ARTÍCULO CUARTO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas invita respetuosamente a las autoridades competentes a considerar, dentro de sus mecanismos ordinarios de evaluación institucional, el aprovechamiento de la información estadística oficial y de los registros administrativos disponibles para identificar necesidades de orientación ciudadana y fortalecer progresivamente las acciones de prevención y solución pacífica de controversias.

Lo anterior deberá realizarse con respeto a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y sin generar obligaciones administrativas o presupuestarias adicionales distintas de las legalmente previstas.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá comunicarse a las autoridades señaladas para los efectos institucionales correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 3 días del mes de noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LOS 43 AYTOS. DEL ESTADO SOLICITA RESPETUOSAMENTE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE DIFUSIÓN, ORIENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y CANALIZACIÓN CIUDADANA HACIA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. SE BUSCA PREVENIR LA ESCALADA DE CONFLICTOS INTERPERSONALES, VECINALES Y COMUNITARIOS MEDIANTE EL DIÁLOGO, LA MEDIACIÓN VOLUNTARIA Y LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ.